



IMPUESTOS
INTERNOS

27/11/2024

G. L. Núm. 4326XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXX, RNC XXX, quiere realizar un pago a un colaborador como ayuda ante una situación catastrófica por un incendio en su casa, en ese sentido, consulta cual es la forma correcta de realizar la erogación para que sea un gasto deducible para la empresa y que no impacte significativamente esos ingresos y pagos de impuestos en el colaborador, Asimismo, si se podrá manejarse como Retribución Complementaria y si es así que tipo de reporte adicional al IR-17 deben realizar como empresa; esta Dirección General le informa que:

Los pagos en efectivo que reciban directamente los empleados bajo relación de dependencia de la sociedad XXX, por concepto de ayuda ante situación catastrófica, deben ser considerados como parte del salario del empleado, sujeto a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) establecida en el artículo 307 del Código Tributario, en virtud de lo establecido en los artículos 65 y 67 del Decreto núm. 139-98¹, toda vez que, a los fines de considerar dichos pagos como Retribución Complementaria el beneficio que el empleado percibe debe ser en especie, en cumplimiento las disposiciones del artículo 318 del Código Tributario y el artículo 85 del Decreto 139-98. Cabe destacar que, para fines de hacer deducible el pago realizado en el Impuesto sobre la Renta, es necesario haber retenido el impuesto correspondiente y haberlo ingresado a la Administración tributaria.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

